

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/16838  
**Referencia:** 1

---

**R.G. N° 57/2024**

**Ref. Disposiciones para el cobro de la Tasa “Sistema de Inspección No Intrusiva para cargas y vehículos y análisis de información obtenida de la Dirección Nacional de Aduanas”, al amparo del Decreto 235/2024.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 20 de septiembre de 2024.

**VISTO:** la necesidad de implementar el cobro de la Tasa “Sistema de Inspección No Intrusiva para cargas y vehículos y análisis de información obtenida de la Dirección Nacional de Aduanas”, de acuerdo a lo previsto por artículo 161 de la Ley 20.075, de 20 de octubre de 2022 y su Decreto Reglamentario;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Aduanas llamó a licitación pública y adjudicó la prestación de un servicio de inspección no intrusiva de rayos x para cargas y vehículos y posterior análisis de la información obtenida para fines de control aduanero, sanitario y de seguridad;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 161 de la Ley 20.075 de 20 de octubre de 2022 dispone *“Créase en el Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, unidad ejecutora 007 “Dirección Nacional de Aduanas”, una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado.*

*No estarán gravadas aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).*

*Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.*

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/16838  
**Referencia:** 1

---

*El producido de la recaudación será destinado exclusivamente a solventar el costo del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.*

*A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asignase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos).*

*El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo”;*

**II)** que dicho artículo fue reglamentado por Decreto 235/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 disponiendo su artículo 1° *“Hecho generador.- El tributo que se reglamenta se devenga por la realización de declaraciones aduaneras mediante documento único aduanero o mensaje simplificado ante la Dirección Nacional de Aduanas, incluidas en el sistema de control de dicho organismo.*

*No estarán gravadas aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América”;*

**III)** que el art. 4 del mencionado decreto dispone que en el caso de mercadería objeto de mensajes simplificados de traslado, el pago se efectuará únicamente al momento de declararse el correspondiente mensaje simplificado de reembarque o el documento único aduanero de importación, exportación o tránsito.

**IV)** que conforme a lo consignado en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo *“La tasa que se reglamenta está destinada a solventar el costo del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información, lo que comprende entre otros el costo de la concesión del sistema, así como las inversiones y gastos necesarios para su implementación y funcionamiento”;*

**V)** que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C” *“Dictar normas o resoluciones para la aplicación*

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/16838  
**Referencia:** 1

---

*de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;*

VI) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone en su artículo 189 la no devolución de tasas por servicios prestados o puestos a disposición, en concordancia con el artículo 71 numeral 4 del mismo cuerpo normativo.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

## **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

### **RESUELVE:**

- 1) (Operaciones alcanzadas):**
  - 1.1** La Tasa “Sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de información obtenida” (de ahora en más “Tasa”), reglamentada según Decreto 235/2024, será gestionada al amparo de las presentes disposiciones.
  - 1.2** La Tasa alcanzará a las siguientes declaraciones aduaneras:
    - a. DUA de Importación puesto en vigencia por la Orden del día 69/2012, con excepción de los que se encuentren alcanzados por las exclusiones previstas en el artículo 161 de la Ley 20.075;
    - b. DUA de Exportación puesto en vigencia por la Orden del día 96/2012, con excepción de los que se encuentren alcanzados por las exclusiones previstas en el artículo 161 de la Ley 20.075;
    - c. DUA de Tránsito puesto en vigencia por la Orden del día 77/2012;
    - d. Mensajes simplificados de Reembarque y de Traslado puestos en vigencia por la Orden del día 113/2003, correspondientes a operaciones que se lleven a cabo en el Puerto de Montevideo.
- 2) (Monto de la Tasa):** La Tasa se fija en 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas) por cada declaración y/o mensaje simplificado alcanzado por estas disposiciones. El valor de la UI (unidad indexada) será actualizado mensualmente.

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/16838  
**Referencia:** 1

---

- 3) (Forma de liquidación, vigencia y pago):** La Dirección Nacional de Aduanas será el sujeto activo y agente recaudador, por lo que la Tasa será gestionada según los siguientes términos:
- a. DUA de Importación: se incluirá como un concepto tributario más dentro de los que se liquidan según el Procedimiento DUA Digital – Importación como resultado de la numeración del DUA y recibirá el tratamiento general (vigencia, medios de pago, medidas en caso de no pago en fecha) que se le da al Talón de pago en el que se la incluye o por los servicios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (de ahora en más VUCE) cuando corresponda;
  - b. DUA de Exportación: se incluirá como un concepto tributario más dentro de los que se liquidan según el Procedimiento DUA Digital – Exportación como resultado del Cierre del DUA por tercer mensaje y recibirá el tratamiento general (vigencia, medios de pago, medidas en caso de no pago en fecha) que se le da al Talón de pago en el que se la incluye o por los servicios de la VUCE cuando corresponda;
  - c. DUA de Tránsito: se incluirá como un concepto tributario más dentro de los que se liquidan según el Procedimiento DUA Digital – Tránsito como resultado del registro de la llegada del último movimiento del Viaje del DUA y recibirá el tratamiento general (vigencia, medios de pago, medidas en caso de no pago en fecha) que se le da al Talón de pago en el que se la incluye;
  - d. Mensaje Simplificado de Traslado y de Reembarque: en ambos casos se liquidará como resultado del registro del Mensaje Simplificado correspondiente y se generará un Talón de pago por este concepto con un vencimiento de 7 días hábiles, que se remitirá a todos los mecanismos de pago electrónico autorizados por la Dirección Nacional de Aduanas.
- 4) (DUA por VUCE):** La VUCE deberá liquidar la Tasa, considerando la exoneración prevista en el numeral 5, e incluirla como un concepto tributario en los DUA de Importación y Exportación para los que tramita el pago del talón correspondiente.
- 5) (Exoneración):** Los DUA de Importación y Exportación que no sean gravados en función de lo previsto por el artículo 161 de la Ley 20.075, correspondientes a embarques aéreos (Vía de transporte) de hasta veinte kilos (Peso bruto) y de valor de facturas hasta U\$\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) (Valor de las facturas o documentos de efecto equivalente), no generarán liquidación de la Tasa.

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/16838  
**Referencia:** 1

---

- 6) (Anulación de la declaración aduanera):** La Tasa incluida en un Talón de pago emitido deberá ser abonada, con prescindencia de que la declaración o mensaje simplificado que le dio origen sea anulado.
- 7) (Tratamiento de talones vencidos):** Los Talones de pago que se venzan sin haberse abonado ameritarán el siguiente tratamiento:
- En caso de que el Talón de pago corresponda a un Mensaje simplificado, el sistema LUCIA no permitirá que el Declarante registre nuevos Mensajes simplificados de cualquier tipo hasta que el pago sea completado;
  - En caso de que el Talón de pago corresponda a un DUA, se estará a lo ya previsto en el procedimiento citado en el numeral 1 que corresponda a la operación aduanera.
- 8) (Sanciones e Incumplimiento):** Se estará a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 235/2024: *“En caso de incumplimiento por parte de los sujetos pasivos, de cualquiera de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Aduanero, Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, normas concordantes y complementarias”.*
- 9) (Vigencia):** De conformidad con el artículo 7 del Decreto 235/024, la presente Resolución General entrará en vigencia en el mismo momento en el que lo haga la Resolución General N° 56/2024 “Disposiciones para el escaneo de carga en el Puerto de Montevideo”.
- 10) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General y en el Diario Oficial. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Centro de Navegación del Uruguay, a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, a la Cámara de Autotransporte Terrestre Internacional de Uruguay, a la Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, a la Cámara Mercantil de Productos del País, a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay, a la Unión de Exportadores del Uruguay y al Instituto Uruguay XXI.

JB/ap/als/rb